

5754 39.

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 136 2020-DGA-CR

Lima, 30 DIC. 2020

VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marilú Carmen Gamarra Flores, contra la Carta N° 1241-2020-DRRHH-DGA/CR, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante carta s/n fecha 29 de setiembre de 2020, dirigida al Departamento de Recursos Humanos, la señora Marilú Gamarra Flores, solicitó el pago de la Bonificación Extraordinaria, dispuesta por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESACR de fecha 17 de setiembre de 2020.

Que, la Mesa Directiva en uso de sus atribuciones y atendiendo al principio de equidad, tal como en periodos anteriores, en mérito al Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR de fecha 17 de setiembre de 2020, autorizó otorgar una bonificación extraordinaria a título de liberalidad, a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) por mes de servicios. Precisando que: "Será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la Organización Parlamentaria que cuente con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo y el 31 de agosto de 2020, computándose los meses y días calendario laborados en dicho periodo y que además tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación. En el caso del personal de confianza de los Parlamentarios Andinos, la bonificación extraordinaria se computará desde el 1 de enero de 2020". Disponiendo además que para efectuar el citado pago se computará los meses y días calendario laborados en el referido periodo.

Que, en consecuencia, para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria otorgada por Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, el personal de confianza de la Organización Parlamentaria del Parlamento Andino, debe cumplir dos (2) condiciones: i. Contar con un mínimo de tres (3) meses de servicios continuos, computados desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2020, y además: ii. Que tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación.



## Congreso de la República

Que, mediante la Carta N° 1241-2020-DRRHH-DGA/CR, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la solicitante que su pedido no puede ser atendido por las razones expuestas en el Informe N° 441-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR elevado por el Grupo Funcional de Remuneraciones -a través del Área de Administración de Personal-; el mismo que concluye lo siguiente: "...no le corresponde el pago del beneficio solicitado, por haber cesado y tener una liquidación de Beneficios Sociales por medio con la cual se rompe el vínculo laboral. Con la nueva fecha de contrato 26.08.2020 tendría solamente (seis días) computables para el pago del beneficio requerido".

Que, la carta N° 1241-2020-DRRHH-DGA/CR, fue impugnada por la señora Marilú Gamarra Flores, mediante Recurso de Apelación de fecha 26 de octubre de 2020.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Administrativo – ITA N° 465-2020-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de fecha 12 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinadora del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal, la recurrente Marilú Carmen Gamarra Flores, ingresó a laborar al Congreso de la República desde el 24 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2020, como personal de confianza (Decreto Legislativo 728), en el cargo de Técnico Administrativo, Nivel ST-6 de la Oficina Nacional del Parlamento Andino; habiendo reingresado en el mismo cargo, nivel y despacho, a partir del 26 de agosto de 2020; por lo que se puede evidenciar que habiendo laborado la apelante durante un periodo ininterrumpido comprendido desde el 24 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2020; se acredita que cumple con la primera condición dispuesta por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, de tener tres (3) meses de servicios continuos desde el 01 de enero hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, según el Informe N° 529-2020-GFR-AAD-DRRHH/CR elevado al Departamento de Recursos Humanos, por parte del Grupo Funcional de Remuneraciones -a través del Área de Administración de Personal-, informa que la fecha de pago de la Bonificación Extraordinaria al Personal de Confianza de la Organización Parlamentaria y del personal del Parlamento Andino -dispuesta por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR-, fue el 23 de setiembre de 2020. De acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico Administrativo – ITA de fecha 12 de noviembre de 2020, la apelante señora Marilú Carmen Gamarra Flores, reingresó en el Congreso de la República el 26 de agosto de 2020, encontrándose -al menos hasta esa fecha-, en situación actual de "Activo"; por lo que se puede evidenciar, que también cumple con la segunda condición dispuesta por el mencionado Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, de encontrarse con "vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación"; es decir, el 23 de setiembre de 2020.

Que, por lo anteriormente expuesto, se ha podido evidenciar que la recurrente señora Marilú Gamarra Flores, cumple con las dos (2) condiciones establecidas en el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, correspondiéndole el pago proporcional de la Bonificación Extraordinaria, por los meses laborados durante el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2020; por lo que en concordancia con lo resuelto en casos anteriores similares, corresponde declarar fundada la apelación interpuesta contra la Carta N° 1241-2020-DRRHH-DGA/CR.



## Congreso de la República

Que, el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).

Que, siendo dicha cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional. En el caso de la apelante, al acreditar servicios continuos del 1 de enero al 31 de julio de 2020, le corresponde el pago de la bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable, según lo establecido por el Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR.

Que, según el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica, a través de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario – ROF.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Marilú Carmen Gamarra Flores**, y en consecuencia, **REVOCAR** la Carta N° 1241-2020-DRRHH-DGA/CR, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **REFORMÁNDOLA** declarar que le corresponde **OTORGARLE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** autorizada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, por los meses y días efectivamente laborados entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020. Quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada, previa disponibilidad presupuestal.



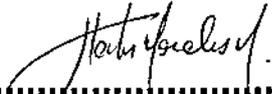
*Congreso de la República*



**Artículo Tercero.-** Notificar copia autenticada de la presente Resolución a la persona mencionada en los artículos precedentes; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
SAMUEL MORALES MICHELOT  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

